

2. Tubos de acero al carbono, calidad TU 37 B (composición: 0,22 por 100 C; 0,60 por 100 Mn; 0,35 por 100 Si; 0,07 por 100 P+S, circular cerrado sin soldadura (P. E. 73.18.72), de las siguientes características:

Diámetro 159 por ocho milímetros.
Diámetro 193 por ocho milímetros.
Diámetro 219 por ocho milímetros.

3. Perfiles, H de 240 milímetros y H de 120 milímetros, de ala ancha, simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión, calidad E 24.3 (P. E. 73.11.12).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Conexión turbina de condensador de vapor (elemento auxiliar para caldera de vapor) (P. E. 84.02.90).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

— Para los perfiles, 106,38 kilogramos.
— Para las chapas, 108,70 kilogramos.
— Para los tubos, 106,38 kilogramos.

Como porcentajes de pérdidas: En concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51:

— Para los perfiles y los tubos, el 6 por 100.
— Para las chapas, el ocho por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transferencia o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se

hayan efectuado desde el 25 de junio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécima.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2923

ORDEN de 14 de enero de 1982 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la firma «González Byass & Co. Ltd.», por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, a favor de la nueva Empresa «González Byass, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «González Byass & Co. Ltd.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1982) para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «González Byass, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «González Byass & Co. Ltd.», con domicilio en Jerez de la Frontera, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), a favor de «González Byass, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2924

ORDEN de 10 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Olarra, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ferroaleaciones y electrodos y la exportación de barras de acero inoxidable y refractario.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olarra, S. A.», solicitan el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ferroaleaciones y electrodos y la exportación de barras de acero inoxidable y refractario.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

12. Por la presente Orden ministerial quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero) a favor de la firma «Olarra, S. A.».

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

2925

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de octubre de 1981, por la que se autoriza a «Girbau, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de lavadoras centrifugas y secadoras de uso industrial.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primero.—Se corrige el apartado tercero en el sentido de cambiar la posición estadística de los productos de exportación, I al XI inclusive, que debe ser la P. E. 84.40.70.

Segundo.—Se corrige el apartado décimo en el sentido de que donde dice: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1981 hasta la aludida...», debe decir: «Las exportaciones de los productos IX, X y XI que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1980, y las exportaciones de los restantes productos que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1981 hasta la aludida...»

2926

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1981, por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «KETTAL», S. A..

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 10 de diciembre de 1981, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Kettal, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 18 de julio de 1979, se corrige en el sentido de que en el apartado II, de los productos de exportación, donde dice: «... con espuma (P. E. 84.11.35.2.)», debe decir: «... con espuma (P. E. 84.01.35.2.)».

2927

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,862	99,162
1 dólar canadiense	81,988	82,319
1 franco francés	16,580	16,640
1 libra esterlina	184,810	185,730
1 libra irlandesa	148,520	149,337
1 franco suizo	52,540	52,858
100 francos belgas	247,223	248,545
1 marco alemán	42,133	42,342
100 liras italianas	7,880	7,908
1 florín holandés	38,457	38,641
1 corona sueca	17,309	17,389
1 corona danesa	12,908	12,962
1 corona noruega	16,868	16,764
1 marco finlandés	22,089	22,181
100 chelines austriacos	600,631	604,535
100 escudos portugueses	143,828	144,656
100 yens japoneses	42,335	42,546

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

2928

REAL DECRETO 3438/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la construcción de la Entidad Local Menor del barrio de Lovingos, perteneciente al municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los cabeza de familia del barrio de Lovingos suscribieron el uno de octubre de mil novecientos ochenta instancia dirigida a la Alcaldía de Cuéllar (Segovia), solicitando su constitución en Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio para tal fin y está separado de otros núcleos de población. Dicha solicitud fue aceptada por acuerdo unánime tomado por el Ayuntamiento de Cuéllar el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Regla-